

Nota explicativa sobre la modificación de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Como consecuencia de la entrada en vigor, el pasado 27 de diciembre, de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se ha modificado el artículo 5.1.e) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y se ha establecido una nueva Disposición adicional sexta de dicha Ley, con la redacción siguiente:

«Disposición adicional sexta. Exclusión de las empresas relacionadas con equipos técnicos de seguridad.»

Los prestadores de servicios o las filiales de empresas de seguridad privada que vendan, entreguen, instalen o mantengan equipos técnicos de seguridad, siempre que no incluyan la prestación de servicios de conexión con centrales de alarma, quedan excluidos de la legislación de seguridad privada, siempre y cuando no se dediquen a ninguno de los otros fines definidos en el artículo 5, sin perjuicio de otras legislaciones específicas que pudieran resultarles de aplicación.»

Por consiguiente, y a efectos de lo que establece el artículo 5.3 de la Instrucción 1/2009, de 10 de febrero, de la Agencia Catalana de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos de carácter personal mediante cámaras con fines de videovigilancia, no resulta exigible la autorización por parte de la Administración competente en materia de seguridad privada para la instalación de equipos de videovigilancia que no estén conectados a una central de alarmas.

Barcelona, 15 de enero de 2010